



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> - |
| Demandante | JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ PRADA         |
| Demandado  | JAVIER MARTÍN MARTÍNEZ FLÓREZ       |
| Radicado   | 050014003025 <b>2020 00632</b> 00   |
| Asunto     | INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA       |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA, planteada por JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ PRADA, en contra de JAVIER MARTÍN MARTÍNEZ FLÓREZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Desarrollará el hecho SEGUNDO de la demanda en cuanto al pacto por intereses de plazo a que se hace alusión en este hecho y en la pretensión PRIMERA.
2. Corregirá el hecho CUARTO de la demanda en cuanto al plazo establecido para el pago del crédito de acuerdo al principio de literalidad que rige a los títulos valores y lo dispuesto en el artículo 673 del Código de Comercio con relación al vencimiento de la letra de cambio.
3. Indicará expresamente la tasa de interés de plazo que reclama sea aplicada y la disposición legal que para el efecto invoca.
4. Con fundamento en lo indicado en los numerales anteriores adecuará el planteamiento de los hechos, pretensiones y fundamento de derecho a las características particulares del título aportado.
5. Manifestará expresa e inequívocamente el factor de competencia por el cual radica el conocimiento de la demanda conforme a la disposición de los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN ÁNGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO** portador de la tarjeta profesional No. 241.632 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos conforme a la disposición del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**  
SW

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4863054255b00795522bcc6b0188a4441eb8328d0521bd3385e4525ab6bd80e  
9**

Documento generado en 02/11/2021 03:41:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**